



ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE AGOSTO DE 2019.

Número: CT/87/19

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas (09:00) del doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000196419.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000204819.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000205219.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

- I. Lista de Presentes.**

ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE AGOSTO DE 2019.

Número: CT/87/19

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a

la información con número de folio 0675000196419.

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000196419 a la letra se transcribe:

“SOLICITO POR ESTE MEDIO ME REMITA ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS CELEBRADO POR ESA DEPENDENCIA.” [sic]

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/1126/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000196419 a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio **DA/2390/2019** remitió los diversos **GSG/1150/2019** y **GRM/1221/2019** a través de los cuales el Gerente de Servicios Generales y el Gerente de Recursos Materiales señalaron lo siguiente:

GSG/1150/2019

[...]

En atención a dicha solicitud, en mi ámbito de competencia, y por lo que respecta a “SOLICITO POR ESE MEDIO ME REMITA ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS CELEBRADO POR ESA DEPENDENCIA”, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Gerencia de Servicios Generales, se encontró un archivo documental denominado “PEDIDO DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES DE LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA”, que puede vincularse con lo solicitado por el particular, mismo que se ofrece en versión íntegra.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y a los Criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 16/17 “Expresión documental”.

[...]"

GRM/1221/2019

"[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Recursos Materiales, detectando que se celebraron los contratos pedidos P-ITP-010-2018 y P-AD-046-2019, los cual pudieran vincularse con la información requerida. Por lo cual, se adjuntan las versiones íntegras de los contratos pedidos que se detalla a continuación:

AÑO	CONTRATO-PEDIDOS	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
2018	P-ITP-010-2018	SEPTICONTROL S.A. DE C.V.	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS
2018	P-AD-046-2018	GRUPO COSEIN COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA 700 TABLAS DISTRIBUIDAS DE BOLEO

Es importante mencionar que, si existieran datos personales que deban ser testados de conformidad con el artículo 113 de la LFTAIP, deberá ser remitidos al área administradora del contrato-pedido, para la elaboración de la versión pública.

Es importante señalar que, al no indicar la fecha de los contratos requeridos, se hace referencia al criterio de periodo de búsqueda de la información, mismo que al efecto se cita:

[...]"

3. La Gerencia de Servicios Generales mediante oficio GSG/1295/2019 y en alcance al diverso GSG/1150/2019 la señaló lo siguiente:

"[...]

Después de la búsqueda en la Gerencia de Servicios Generales y habiendo encontrado un archivo documental denominado "PEDIDO DE SERVICIOS DE JARNIDERÍA Y FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES DE LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA "se remitió en versión íntegra al área a su cargo.

Por lo anteriormente referido me permito adjuntar nuevamente "PEDIDO DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES DE LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA "en la versión pública de dicho documento por contener datos personales considerados información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP).

Con base en lo anterior, solicito que, por su amable conducto, se someta a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP. Confirme, modifique o revoque la misma.

[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...].”

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPSO.

Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **clasificación confidencial** de la información y aprueba las versiones públicas relativas a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000196419** de acuerdo a lo establecido en el presente punto del orden del día e instruyen a la Unidad de Transparencia notifiquen la presente determinación al solicitante.

Desahogo del CUARTO punto del Orden del Día.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000204819.

La Secretaria Técnica abordó el cuarto punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000204819 a la letra se transcribe:

“Me pueden proporcionar el perfil de puesto y años requeridos para ocupar la plaza, tiene título y cual es la profesión, el curriculum vitae y documentos que acrediten la experiencia en puestos similares de la titular de la Gerencia de Publicidad adscrita a la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Esto debido a que en estos 6.5 meses no demuestra tener conocimientos del área; además de tener un mal trato con el personal que está a su cargo. Sr Director de Lotería, lo exortamos a evaluar este puesto y a quien designo, ya que para este año se van a ejercer al rededor de 300 millones de pesos en gastos de publicidad y está dejando esto en manos de personal que no tiene experiencia en este tema.” [sic]

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/1194/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000204819 a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/2516/19 remitió los diversos GODP/1282/2019 y GAP/2579/2019 a través de los cuales el Gerente de Organización y Desarrollo de Personal y el Gerente de Administración de Personal, respectivamente, señalaron lo siguiente:

GODP/1282/2019

“[...]”

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a las atribuciones conferidas a la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en el Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de quince de agosto de dos mil dieciocho, así como a lo establecido en los preceptos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el suscrito atiende la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a la normativa anteriormente señalada.

En cuanto a: “Me pueden proporcionar el perfil de puesto y años requeridos para ocupar la plaza, ...”; al respecto, me permito anexar al presente en copia simple, constante de cuatro fojas útiles en una sola de sus caras, el “Formato para la Descripción y Perfil de Puesto”, correspondiente al de “Gerente (A) de Publicidad”; asimismo, es de indicar que dicho documento señala los años de experiencia laboral.

Lo que corresponde a “... tiene título y cuál es la profesión, el curriculum vitae ...”; sobre el particular, es de mencionar que los documentos que forman el expediente personal del empleado, no se encuentran bajo el resguardo de esta Gerencia a mi cargo, por lo cual no se puede proporcionar la documentación solicitada.

En lo que refiere a “... y documentos que acrediten la experiencia en puestos similares de la titular de la Gerencia de Publicidad adscrita a la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. ...”; en cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Gerencia a mi cargo, no se localizó documentación alguna.

Por lo anterior, es importante señalar que no es necesario someter a comité la presente inexistencia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 07/17, mismo que señala:

[...]

GAP/2579/2019

[...]

Sobre el particular, y en el ámbito de la competencia de la Gerencia de Administración de Personal, me permito informar lo siguiente:

La actual Gerente de Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, cuenta con Cedula Profesional que ampara la Licenciatura en Gestión de Empresas Turísticas; asimismo me permito anexar el curriculum vitae solicitado en el cual se manifiesta la experiencia laboral de la empleada.

Cabe hacer mención que el curriculum que se entrega fue testado por contener datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo agradeceré se someta a Comité de Transparencia la clasificación de la Información por ser datos Confidenciales [...]

3. La Gerencia de Administración de Personal mediante oficio GAP/2796/2019 y en alcance al diverso GAP/2579/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, me permito informar a usted como complemento a la respuesta de la solicitud de información lo siguiente:

“documentos que acrediten la experiencia en puestos similares de la Titular de la Gerencia de Publicidad adscrita a la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública”

Se llevó a cabo una búsqueda en el expediente laboral del trabajador no encontrando documento alguno relacionado que acredite la experiencia en puestos similares al de la Gerencia de Publicidad; por tal motivo se declara la inexistencia de la información; derivado de lo anterior, y ante dicha inexistencia se considera aplicable el Criterio 07/2019 emitido por el Pleno del INAI, en el sentido de que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la misma, el cual a continuación se transcribe:

[...]

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...].”

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de

residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

- b) **Fotografía:** Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- c) **Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- d) **Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Información contenida en el CV que no es necesaria para cubrir el perfil de puesto que ocupa un servidor público.** Deberá testarse aquella información que no es necesaria para ocupar un determinado puesto, como lo son actividad docente, empleos anteriores, instituciones educativas donde cursaron estudios que no se requieren en el perfil del puesto, así como publicaciones y diversos cursos, diplomados y seminarios. Considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño para acreditar la idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad

Acuerdo CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **clasificación confidencial** de la información y aprueba las versiones públicas relativas a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000204819** de acuerdo a lo establecido en el presente punto del orden del día e instruyen a la Unidad de Transparencia notifiquen la presente determinación al solicitante.

Desahogo del QUINTO punto del Orden del Día.

V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000205219.

La Secretaria Técnica abordó el quinto punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000205219 a la letra se transcribe:

“Desde el 01 de diciembre de 2018 a la fecha:

Cuántos cargos ha ocupado el C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ JARAMILLO.

Cuáles han sido las funciones que ha desempeñado, desglosada por mes.

Quiero su nombramiento o nombramientos.

Quiero su perfil de puesto o perfiles de puestos.

Quiero sus recibos de pago.”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/1239/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000205219 a la Dirección de Administración.
2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/2444/2019 remitió los diversos GODP/1279/2019 y GAP/2578/2019 a través de los cuales el Gerente de Organización y

Desarrollo de Personal y el Gerente de Administración de Personal, respectivamente, señalaron lo siguiente:

GODP/1279/2019

"[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a las atribuciones conferidas a la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal en el Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de quince de agosto de dos mil dieciocho, así como a lo establecido en los preceptos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el suscrito atiende la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a la normativa antes señalada.

En cuanto a: "Cuántos cargos ha ocupado el C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ JARAMILLO", es de informar que solo ha ocupado un cargo en este organismo descentralizado.

Lo que corresponde a:

"Cuáles han sido las funciones que ha desempeñado, desglosada por mes. Quiero su perfil de puesto o perfiles de puestos."

En lo que respecta a las funciones que ha desempeñado, estas se encuentran descritas en el formato denominado "Formato para la Descripción y Perfil de Puesto", mismo que se adjunta a este oficio en copia simple.

Respecto a: "Quiero su nombramiento o nombramientos.", se remite en versión pública, copia de su nombramiento, con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia en esta Entidad, con el objeto de que de acuerdo con sus facultades se confirme, modifique o revoque, respecto a la clasificación de la información en razón de que contiene información confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

GAP/2578/2019

"[...]

En lo que respecta a los recibos de pago, remito a usted 13 fojas útiles en las cuales se encuentran los recibos de nómina del C. Francisco Javier Ramírez Jaramillo del período solicitado en versión pública, con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, con el objeto de que de acuerdo a sus facultades se CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE. Respecto a la clasificación de la información, en razón de que contiene información confidencial o reservada, en apego a la normatividad aplicable en la materia.

[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...].”

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus

respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular,

salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Número de ficha, de credencial o de empleado:** Se trata de un código identificador del empleado, con el cual puede tener acceso a diversa información inclusive sus datos personales, por lo que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- b) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- c) **Fecha de nacimiento:** Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- d) **Lugar de nacimiento (origen):** Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- e) **Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

- f) **Clave Única Registro de Población (CURP):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- g) **Sexo:** Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- h) **Edad:** Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- i) **Estado civil:** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- j) **Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- k) **Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí

que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

- l) **Número de seguridad social:** Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información contenida en los oficios requeridos *de acuerdo a los siguientes conceptos:*

- *Folio fiscal,*
- *Número de serie del CSD del emisor,*
- *Sello digital del Servicio de Administración Tributaria,*
- *Sello digital de CFDI,*
- *Cadena original,*
- *Lugar, Fecha y Hora de Emisión,*
- *Deducciones,*
- *QRL.*

Los datos señalados corresponden a una persona, los cuales no pueden difundirse al ser de carácter identificable, pues a través de los folios, números de serie, los sellos digitales y los códigos bidimensionales se puede acceder a información comercial y relacionada con su patrimonio, así como a datos personales.

El Sello Digital, según información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es un documento electrónico mediante el cual se garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado.¹

Los códigos bidimensionales, se generan a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el número de aprobación, rango de folios aprobado y en su caso serie; fecha de la asignación de folios y vigencia.²

¹ Servicio de Administración Tributaria. Envía la solicitud para tu Certificado de Sello Digital para emitir facturas. [<https://www.sat.gob.mx/tramites/17507/envia-la-solicitud-para-tu-certificado-de-sello-digital-para-emitir-facturas-electronicas>] Consulta: 10 de julio de 2019.

² Servicio de Administración Tributaria. Requisitos de los Comprobantes en papel. [<https://www.sat.gob.mx/consulta/80521/requisitos-de-los-comprobantes-en-papel>]. Consulta: 15 de julio de 2019.

ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 DE AGOSTO DE 2019.

Número: CT/87/19

Acuerdo QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **clasificación confidencial** de la información y aprueba las versiones públicas relativas a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000205219** de acuerdo a lo establecido en el presente punto del orden del día e instruyen a la Unidad de Transparencia notifiquen la presente determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las doce horas (12:00) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

M. EN D. ARELI ROTH GÓMEZ MUNDO

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS
DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA
LA ASISTENCIA PÚBLICA E
INTEGRANTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. GRACIELA JERÓNIMO
BONIFACIO**

RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA